

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Orden de 7 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a personas con discapacidad.

En los últimos años, el Gobierno andaluz ha puesto en marcha diferentes medidas en materia de políticas activas de empleo para hacer frente a las consecuencias de la actual situación económica que atraviesa la sociedad andaluza. El último de los textos aprobados es el Decreto-ley 2/2015, de 3 de marzo, que posteriormente fue ratificado mediante la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, y que ha supuesto una respuesta eficaz para tratar de activar el mercado de trabajo, especialmente en aquellos sectores de población con mayores dificultades de acceso al empleo y con más barreras para la inserción.

Dentro de esos sectores con mayores dificultades de inserción laboral y social se encuentran las personas con discapacidad, que conforman un grupo vulnerable, heterogéneo y numeroso, que dado el actual contexto social y económico, en muchas ocasiones pueden ver condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población, así como la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad en su conjunto.

En este contexto, dado el papel relevante que desempeñan los Centros Especiales de Empleo, y tras la derogación del Capítulo III la Orden de 20 de octubre de 2010, por la que se regula el procedimiento de calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de incentivos para Centros Especiales de Empleo regulados en el Decreto 149/2005, de 14 de junio, se publica la Orden de 23 de diciembre de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos dirigidos a financiar los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo y se efectúa su convocatoria para el año 2015, así como recientemente la convocatoria correspondiente al año 2016.

La integración social de las personas con discapacidad es un derecho constitucional, y corresponde a estos poderes públicos llevar a cabo políticas que eliminen las barreras que la impiden o dificultan. Del mismo modo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10, recoge la consecución del pleno empleo estable y de calidad como un objetivo básico para todos los poderes públicos y un referente para las políticas públicas andaluzas, que deben garantizar la incorporación de las personas al mercado de trabajo. Para la consecución de tales fines, los poderes públicos deben promover las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía y de los grupos que la integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, así como fomentar la calidad de la democracia y facilitar la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

Tanto la Estrategia Española de Activación de Empleo 2014-2016, aprobada mediante Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, como el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se hacen eco de la necesidad de desarrollar medidas y actuaciones que fomenten y mejoren las posibilidades de acceso al empleo de las personas con discapacidad y de la importancia y el papel que juegan los Centros Especiales de Empleo en esta tarea, al constituirse como el instrumento de integración del mayor número de personas con discapacidad en el mercado ordinario.

Por su parte, el Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido, en la redacción dada por el Decreto 58/2007, de 6 de marzo, regula los incentivos a las empresas ordinarias y a los centros especiales de empleo, por la contratación indefinida, mantenimiento de contratos de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, así los incentivos para la adaptación de los puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas.

Además de la ya mencionada Orden de 23 de diciembre de 2014, el esfuerzo del gobierno andaluz por contribuir a la incorporación de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo se ha visto reflejado igualmente con la reciente publicación de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, en la cual se incluye una cuantía adicional a la contratación de personas con discapacidad en el incentivo dirigido a la contratación de mayores de 45 años.

No obstante, una vez que se empieza a superar las dificultades de la crisis económica, se debe continuar por la senda de esos primeros pasos y recuperar los incentivos a la contratación de personas con discapacidad originales, para conseguir su incorporación al mercado laboral, no sólo en empresas de empleo protegido (Centros Especiales de Empleo), sino en empresas ordinarias, favoreciendo a su vez el tránsito de aquellas a éstas. Por ese motivo se hace necesario aprobar un marco genérico para personas con discapacidad que contemple, no sólo los incentivos destinados a los Centros Especiales de Empleo, como son los dirigidos a la creación de puestos de trabajo, los dirigidos a financiar costes salariales derivados del mantenimiento de puestos de trabajo y los dirigidos a la adaptación de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo, sino aquellos destinados a empresas ordinarias, tales como los incentivos a la creación de puestos de trabajo y los dirigidos a la adaptación de puestos de trabajo en empresas ordinarias.

A mayor abundamiento, se ha considerado oportuno proceder a una actualización respecto de las cuantías recogidas en el Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido, con el objeto de adaptar las mismas a la realidad actual, transcurridos siete años desde su aprobación a través del Decreto 58/2007, de 6 de marzo.

Además, en los incentivos que suponen una ayuda a la creación de puestos de trabajo de personas con discapacidad, tanto en Centros Especiales de Empleo como en las empresas ordinarias, es necesario acreditar que existe un incremento neto sobre la plantilla de referencia con el objeto de propiciar una situación de inserción real que suponga que las entidades beneficiarias estén efectivamente contribuyendo a la creación de empleo indefinido de dicho colectivo destinatario. Dicha plantilla de referencia será la equivalente al 90% de la plantilla formada exclusivamente por personas con discapacidad contratadas con carácter indefinido, y no la equivalente al 100% de la misma, con el objeto de conseguir evitar que las posibles situaciones de baja laboral, que por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de las entidades beneficiarias pudieran acontecer, llegaran a condicionar el cumplimiento de dicho requisito. En ningún caso se podrá penalizar a estas entidades si consiguen la integración de su personal en el mercado ordinario.

Por último, con la nueva normativa se pretende dar carta de naturaleza a las nuevas concepciones de los Centros Especiales de Empleo, tanto en la vertiente de prestación de servicios de interés general, según la Decisión 2012/21/UE, de 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general; como en el ámbito de la economía social, tal como reconoce la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Los incentivos dirigidos a los Centros Especiales de Empleo regulados en la presente orden resultan compatible con el mercado interior, cumpliendo con todas las previsiones contempladas por la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, y por la Comunicación de la Comisión (2012/C 8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general. Por tanto, dichos incentivos no están sujetos a la obligación de notificación previa establecida en el artículo 108.3 del Tratado de la Unión Europea.

El acto de atribución viene recogido en la declaración expresa realizada en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en la redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, en el que los Centros Especiales de Empleo son calificados como entidades prestadoras de servicios de interés económico general, resultando por ello de aplicación lo dispuesto en la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

Asimismo, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 44 prevé que, en atención a las especiales características que concurren en los Centros Especiales de Empleo y para que éstos puedan cumplir la función social requerida, las administraciones públicas puedan, en la forma que reglamentariamente se determine, establecer compensaciones económicas, destinadas a los centros, para ayudar a la viabilidad de los mismos, estableciendo para ello, además, los mecanismos de control que se estimen pertinentes.

Dichas compensaciones económicas por la prestación de los servicios de interés económico general, se regulan en la presente Orden a través de la concesión de incentivos dirigidos a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, incentivos dirigidos a financiar los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, así como incentivos dirigidos a la adaptación de puestos de trabajo y a la eliminación de barreras arquitectónicas en Centros Especiales de Empleo.

Estos incentivos vienen a sufragar parte de los gastos ocasionados a los Centros Especiales de Empleo en la ejecución de los Servicios de Interés Económico General que prestan. Al tratarse de cuantías previamente determinadas, que en ningún caso podrá exceder del coste económico de los servicios prestados, no resulta necesario establecer parámetros para evitar y recuperar posibles compensaciones excesivas.

No obstante, los Centros Especiales de Empleo deberán encontrarse debidamente inscritos como tales y que cumplan con la obligación de presentación de la memoria anual a que se refiere el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

En cuanto al incentivo a la adaptación de puestos de trabajo de personas con discapacidad en empresas ordinarias, resulta igualmente compatible con el mercado interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento (UE) de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en la medida que cumplen con los requisitos que el mismo establece, y no siendo aplicable ninguna de las limitaciones contempladas en el artículo 1.4 y 1.5 del mismo. Por tanto, dicho incentivo no está sujeto a la obligación de notificación previa establecida en el artículo 108.3 del Tratado de la Unión Europea.

El incentivo dirigido a la contratación de personas con discapacidad en empresas ordinarias se considera ayuda de Estado quedando sometido a la normativa europea prevista para el régimen de mínimos.

En los incentivos regulados en la presente Orden, no generan rendimientos financieros en tanto que estos incentivos vienen a financiar contrataciones realizadas con carácter previo a su concesión.

Por otro lado, y con objeto de garantizar una correcta gestión y aplicación de los fondos públicos, en el pago de los incentivos regulados por la presente Orden se exigirá, antes de proponerse el pago de las mismas, que las personas o entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Teniendo en cuenta el objeto de los incentivos regulados, la función de los Centros Especiales de Empleo, así como el colectivo de personas destinatarias, de conformidad a lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en conexión con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los mismos no se someterán al régimen de concurrencia competitiva, no siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, pudiéndose conceder en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

Desde una perspectiva formal, por tanto, esta norma se ajusta a lo establecido en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, oído el Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras de los siguientes incentivos públicos para el fomento del empleo de personas con discapacidad en régimen de concurrencia no competitiva:

a) Ayudas a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

b) Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

c) Ayudas a la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas en Centros Especiales de Empleo.

d) Ayudas a la creación de empleo indefinido de personas con discapacidad en empresas ordinarias.

e) Ayudas a la eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad que con carácter indefinido sean contratadas por empresas ordinarias.

2. Las bases reguladoras están integradas por el texto articulado aprobado mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), formando dicho texto parte integrante de la presente disposición, y por los correspondientes cuadros resumen relativos a cada línea de ayuda.

Disposición adicional primera. Convocatorias de las ayudas.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo podrá efectuar la convocatoria de los incentivos que se regulan en la presente Orden, en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La citada Resolución será informada por la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Disposición adicional segunda. Definición de persona con Discapacidad.

A los efectos de esta Orden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se entienden por personas con discapacidad, aquéllas que acrediten estar afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento a través del correspondiente certificado expedido por los servicios públicos competentes. Asimismo, y siempre que se encuentren en edad laboral, se considerarán afectadas por una discapacidad en grado igual al 33 por ciento, quienes tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez, así como las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo a adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden, y expresamente, la Orden de 23 de diciembre de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos públicos dirigidos a financiar los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo, y se efectúa su convocatoria para el año 2015.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 2017

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO
Consejero de Empleo, Empresa y Comercio

00107587

CUADRO RESUMEN PARA ESTABLECER LAS BASES REGULADORAS DE LA AYUDAS A LA CREACIÓN DE EMPLEO INDEFINIDO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0. Identificación de la Línea de la Subvención.**

Incentivos públicos destinados a financiar la creación de empleo indefinido en la Comunidad Autónoma de Andalucía de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

1. Objeto.(Artículo 1)

El objeto de la presente línea es compensar económicamente la prestación de los Servicios de Interés Económico General desarrollados por los Centros Especiales de Empleo, y con ello su viabilidad, mediante la concesión de incentivos dirigidos a la contratación, tanto a jornada completa como parcial, con carácter indefinido, incluidos los contratos fijos-discontinuos y a las transformaciones en indefinido de los contratos temporales suscritos con personas trabajadoras con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

2. Conceptos subvencionables.(Artículos 1 y 17)**2.a) Conceptos subvencionables:**

La contratación con carácter indefinido y las transformaciones en indefinido de los contratos temporales, suscritos con personas trabajadoras con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, con un mínimo de 18 horas a la semana.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

Sí.

Número: Una solicitud por cada contrato o grupo de contrataciones que se realicen.

En el supuesto de que la persona o entidad no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por: una por Provincia.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Provincia.

3. Régimen jurídico específico aplicable.(Artículo 2)

Con carácter específico, la presente subvención se regirá por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.
- c) Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido.
- d) Orden de 16 de octubre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.
- e) Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.
- f) Comunicación de la Comisión (2012/C 8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3)**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar y requisitos que deben reunir.****4.a). 1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Los Centros Especiales de Empleo que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, cuyo objeto principal sea realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tengan como finalidad asegurar un empleo remunerado a las personas con discapacidad, favoreciendo la inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Se entenderá que un Centro Especial de Empleo desarrolla su actividad en la Comunidad Autónoma Andaluza cuando esté inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la misma o bien sean Centros Especiales de Empleo cuya sede principal esté en Andalucía.

Los Centros Especiales de Empleo deberán prestar los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a la normativa vigente.

Se entenderán por servicios de ajuste personal y social los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente, se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.

4.a).2ª. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la obtención de la subvención:

En todo caso, deben de reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en particular los siguientes:

- a) Estar debidamente calificadas e inscritas como Centro Especial de Empleo en cualquiera de los Registros de Centros Especiales de Empleo ubicados en el Territorio nacional.
- b) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el último año por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
- c) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme por prácticas de discriminación laboral o de género.
- d) No haber sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.b). Período o periodos durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitud determinado en la correspondiente convocatoria hasta la finalización del periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establece.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 4)**5.a). Cuantía:**

Importe cierto: 12.021 euros por cada nueva contratación indefinida a jornada completa o por transformación de contrato de duración determinada en indefinido. Cuando las contrataciones indefinidas se efectúen a tiempo parcial la ayuda se reducirá proporcionalmente a la jornada, que no podrá ser inferior a 18 horas a la semana.

5.b). 1ª. Gastos subvencionables:

Cantidad a tanto alzado por cada nueva contratación de carácter indefinido o transformación de contrato de duración determinada en indefinido de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

5.b) 2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado en el periodo establecido en la correspondiente convocatoria.

5.e) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No procede.

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No procede.

6. Régimen de control. (Artículo 5)

El Régimen de Control será el establecido para el Servicio Andaluz de Empleo según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 95 y 95 bis de dicho texto legal.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones. (Artículo 6)**7.a) Aportación de fondos propios:**

No se establece.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Si.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Administración General del Estado. Porcentaje: 100%

8. Entidad/es colaboradora/s. (Artículo 7)

No.

9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8)

No.

10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14)**10.a). Obtención del formulario:**

1º En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2º En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

3º En la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

4º En la sede de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo correspondiente por razón de territorio.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En cualquiera de los registros siguientes:

1º Preferentemente, en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

2º En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente según la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12)**11.a) Plazo:**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en cada convocatoria.

11.b). En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes.(Artículo 15)**Órgano/s instructor/es:**

La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio, a través del Servicio con competencias en materia de fomento de empleo. Además de las funciones de instrucción le corresponden las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver: La persona titular de la Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores:

No

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento.(Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud-anexo I.(Artículos 10 y 17)

El formulario-anexo II se deberá presentar acompañado de original, copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:

- a) Certificado que acredite que el Centro Especial de Empleo está calificado e inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo y que consta en dicho expediente el DNI, NIF, el poder de representación del representante y la actividad para la que está calificado. Este certificado se aportará solo en caso de no estar registrado el Centro Especial de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Certificado acreditativo actualizado de la situación de discapacidad de la persona contratada emitido por la Administración competente o, en el supuesto de que la persona con discapacidad haya sido valorada por un equipo de valoración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, autorización firmada por la persona contratada para

proceder a la consulta telemática de su certificado. En el supuesto de que se trate de personas con discapacidad superior o igual al 33%, se deberá aportar cualquiera de los documentos establecidos por el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

c) Contratos de trabajo correspondientes al puesto de trabajo incentivado, o transformaciones del mismo, salvo en el supuesto de que las contrataciones se hubiesen formalizado a través de los aplicativos contrat@ o gescontrat@ en cuyo caso, y a los efectos de tramitación del expediente, el órgano instructor expedirá el certificado relativo a la formalización de las mismas.

d) Alta en la Seguridad Social de la persona con discapacidad contratada. Si la empresa estuviera acogida al sistema RED de transmisión telemática de datos a la Seguridad Social será suficiente aportar la acreditación correspondiente.

e) Autorización firmada por la persona contratada para proceder a la consulta telemática de su correspondiente informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social, con el objeto de determinar posibles causas de exclusión y a efectos de seguimiento y control.

f) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta, firmada y sellada por la persona que actúe en representación de la entidad solicitante y por la entidad bancaria.

g) Informe de trabajadores en Alta correspondiente a los meses en que se formalizan cada una de las contrataciones indefinidas por las que se solicita el incentivo, y al mes anterior a ello en cada caso. Si la empresa estuviera acogida al sistema RED de transmisión telemática de datos a la Seguridad Social, será suficiente con fotocopia compulsada u original del documento firmado por el responsable correspondiente.

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19)

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión a la entidad beneficiaria será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la convocatoria.

16. Necesidad de aceptación expresa de la solicitud de concesión. (Artículo 19)

No.

17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20)

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establece.

18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21)

No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas. (Artículo 22)

Las resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar: Si

20. Modificación de la resolución de concesión. (Artículo 23)

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

No se establece.

20.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

Sí, siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en reducir el periodo de mantenimiento de los puestos incentivados.

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta el final del periodo de mantenimiento de los puestos incentivados.

21. Exigencia de Estados contables y registros específicos.(Artículo 24)

No.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.(Artículo 24)**22.a) Medidas de información y publicidad:****22.a) 1ª Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.

Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

22. a) 2ª Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:**22.b) 1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:**

a) La entidad o persona beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar a la Administración u Organismo concedente, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

b) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Las entidades beneficiarias comunicarán, a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

22.b) 2ª Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años. El citado plazo se computará a partir de la fecha de recepción por parte de la entidad beneficiaria de la resolución de liquidación del expediente. Las entidades que sin haber

trascurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

22. b) 3ª Otras obligaciones y condiciones específicas:

Se establecen las siguientes:

1. En relación con el puesto de trabajo que se incentiva:

Deberá acreditarse que el número de personas en situación de discapacidad contratadas, por las que se solicita la subvención, supone un incremento sobre la «plantilla de referencia» respecto del promedio del mes anterior al inicio del periodo incentivado.

La plantilla resultante de la suma de las nuevas contrataciones y la plantilla de referencia deberá mantenerse durante el periodo de 1.095 días que se exige de mantenimiento de las contrataciones incentivadas.

A estos efectos, se entenderá por «plantilla de referencia» la formada por las personas con discapacidad contratadas con carácter estable, sin que en ningún caso se compute en la misma el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social.

No se considerarán incremento neto de plantilla las contrataciones celebradas en los siguientes supuestos:

- a) Contrataciones consideradas relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1. a), b), c), d), e), f), h) e i) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
 - b) Contrataciones en las que el empleador o los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las entidades contratantes tengan con la persona contratada una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y sus análogas, en el caso de las uniones de hecho.
 - c) Contrataciones estables de personas trabajadoras que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato con cualquier otra entidad calificada como centro especial de empleo, salvo para el caso de transformaciones de contratos.
 - d) Contrataciones realizadas con personas que, en los 24 meses anteriores a la fecha de formalización del contrato, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas o empresas diferentes con uno o varios socios o socias comunes mediante un contrato por tiempo indefinido o de duración determinada, salvo en los supuestos de transformaciones de contratos. Se entienden incluidos en este supuesto los casos de vinculación laboral anterior de la persona trabajadora con empresas a las que la entidad empleadora solicitante haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.
 - e) Contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.
2. En relación con la nueva contratación o transformación incentivada de la persona en situación de discapacidad:
- a) Que la persona contratada presente algún tipo de discapacidad acreditada por el órgano competente.
 - b) Que la persona contratada ocupe efectivamente el puesto de trabajo incentivado desde el mismo día en que se formalice la contratación.
 - c) Que el contrato que se quiere incentivar sea a jornada completa o a jornada parcial con un mínimo de 18 horas a la semana.
 - d) Mantener empleada a la persona contratada por un periodo de 1095 días de trabajo efectivo o, en su caso, sustituirla en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la baja definitiva en la empresa.
 - e) Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.
 - f) Que, en su caso, la relación laboral previa de la persona contratada no se haya extinguido por las causas objetivas establecidas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.
 - g) Comunicar en el plazo de 15 días al Servicio Andaluz de Empleo la sustitución de la persona contratada, aportando la misma documentación justificativa que se exigió en su día para la contratación incentivada.
 - h) Comunicar en el plazo de 15 días al Servicio Andaluz de Empleo cualquier incidencia que se produzca en la situación laboral de la persona contratada que suponga una situación distinta a la de alta en la Seguridad Social.

3. Sustituciones:

En los supuestos de extinción de la relación laboral de la persona trabajadora, por causa no imputable a la entidad beneficiaria, no se tendrán en consideración los períodos en los que debido a la sustitución de las personas trabajadoras o a cualquier otra circunstancia, no estén efectivamente ocupados por personas con discapacidad. El plazo máximo para la sustitución será de 3 meses desde el día siguiente a la fecha de la baja de la persona trabajadora sustituida y en las mismas condiciones laborales en cuanto a la jornada del contrato incentivado. Una vez efectuada dicha sustitución, se iniciará el cómputo del tiempo restante de contratación de la persona sustituta a efectos de cumplir con la obligación de mantenimiento durante 1.095 días del puesto de trabajo incentivado.

En el supuesto de excedencia o incapacidad laboral transitoria de la persona trabajadora cuyo puesto se ha incentivado, podrá procederse a la sustitución de la misma, mediante contratación temporal por la misma jornada de la persona a la que va a sustituir temporalmente, computándose dichos períodos a efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento obligatorio durante 1.095 días de trabajo efectivo de los puestos de trabajo creados con el incentivo concedido.

Cuando se produjere la sustitución de la persona trabajadora en la forma expuesta anteriormente, así como cualquier otra incidencia que varíe la situación de alta del trabajador en la empresa, sólo se entenderá cumplida la obligación de mantener el contrato incentivado cuando el cómputo de los días cotizados por las distintas personas trabajadoras que se sucedan en el puesto de trabajo cuya cobertura fue objeto de subvención ascienda, como mínimo, a 1.095 días de trabajo efectivo.

4. Como documentación relativa al seguimiento del incentivo y para poder acreditar el cumplimiento real de los 1.095 días de trabajo efectivo, los Centros Especiales de Empleo deberán presentar los Informes de datos de cotización -trabajadores por cuenta ajena- IDC de todos los trabajadores vinculados al expediente y por el tiempo que hayan trabajado. Para el seguimiento de los expedientes tramitados a Centros Especiales de Empleo calificados fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá, cada seis meses, acreditar que siguen inscritos como Centros Especiales de Empleo en el registro correspondiente.

23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25)**23.a) Forma de pago:**

Una sola forma de pago

23.a).1º. Pago previa justificación:

Si. Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

23.a).2º. Pago anticipado:

No se establece.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Antes de proponerse el pago, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26)

No se establecen.

25. Justificación de la subvención.(Artículo 27)**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

La persona o entidad beneficiaria.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: la justificación es previa al pago.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

No procede.

25.f) Modalidad de justificación:**25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

No se establece.

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

25.f).4º Justificación a través de módulos:

No se establece.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

No se establece.

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

No se establece.

26. Reintegro. (Artículo 28)**26.a) Causas específicas de reintegro:**

Se establecen las siguientes:

- 1) Descalificación del Centro Especial de Empleo, sin que a la fecha de la resolución de descalificación se hubiera cumplido el periodo mínimo de mantenimiento de contrataciones indefinidas incentivadas.
- 2) Despido declarado improcedente por los órganos jurisdiccionales del Orden Social sin que se hubiese optado por la readmisión de la persona con discapacidad que ocupa el puesto de trabajo incentivado. En este caso, la cantidad a reintegrar sería la recibida por el trabajador despedido.

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

No se establecen.

26.c) Órganos competentes para:

Iniciar el procedimiento de reintegro: La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

Instruir el procedimiento de reintegro: La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

Resolver el procedimiento de reintegro: La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

27. Régimen sancionador. (Artículo 29)

Órganos competentes para:

Iniciar el procedimiento sancionador: Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Instruir el procedimiento sancionador: La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento sancionador: Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

CUADRO RESUMEN PARA ESTABLECER LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0. Identificación de la línea de la subvención.**

Incentivos públicos dirigidos a financiar los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados en la Comunidad Autónoma de Andalucía por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

1. Objeto. (Artículo 1)

El objeto de la presente línea es compensar económicamente la prestación de los servicios de interés económico general desarrollados por los Centros Especiales de Empleo, y con ello su viabilidad, mediante la concesión de incentivos dirigidos a financiar los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad con la finalidad de conseguir su inserción en el mercado laboral, así como su total integración laboral, y por lo tanto social.

2. Objetos subvencionables. (Artículos 1 y 17)**2.a) Conceptos subvencionables:**

El mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo, ya sean los contratos de trabajo a tiempo completo o a tiempo parcial con un mínimo de 18 horas a la semana, así como indefinidos o de duración determinada en cualquiera de las formas legalmente previstas.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

Si

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

Si.

Número: Una solicitud por cada provincia donde se ubique su centro o centros de trabajo.

En el supuesto de que la persona o entidad no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por una por provincia.

3. Régimen jurídico específico aplicable. (Artículo 2)

Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.
- c) Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido.
- d) Orden de 16 de octubre de 1998, del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.
- e) Decisión 2012/21/UE, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.
- f) Comunicación de la Comisión (2012/C 8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3)**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar y requisitos que deben reunir.****4.a).1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Los Centros Especiales de Empleo que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, cuyo objeto principal sea realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tengan como finalidad asegurar un empleo remunerado a las personas con discapacidad, favoreciendo la inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Se entenderá que un Centro Especial de Empleo desarrolla su actividad en la Comunidad Autónoma Andaluza cuando esté inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la misma o bien sean centros especiales cuya sede principal esté en Andalucía.

Los Centros Especiales de Empleo deberán prestar los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a la normativa vigente.

Se entenderán por servicios de ajuste personal y social los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente, se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.

4.a).2ª. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

En todo caso, deben de reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y los siguientes:

- a) Estar debidamente calificadas e inscritas como Centro Especial de Empleo en cualquiera de los Registros de Centros Especiales de Empleo ubicados en el territorio nacional.
- b) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el último año por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
- c) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme por prácticas de discriminación laboral o de género.
- d) No haber sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.b) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde el inicio del periodo incentivado hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes determinado en la correspondiente convocatoria.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 4)**5.a). Cuantía:**

Cuantía máxima de la subvención: La cuantía del incentivo será equivalente al 50% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de la solicitud, por cada mes en el que el puesto de trabajo se encuentre ocupado por persona con discapacidad y que realice una jornada a tiempo completo, dentro del período subvencionable determinado por la correspondiente convocatoria.

Dicha ayuda se reducirá proporcionalmente cuando los periodos de ocupación sean inferiores a un mes completo y cuando la jornada laboral se realice a tiempo parcial, con un mínimo de 18 horas a la semana.

5.b).1ª. Gastos subvencionables:

Serán gastos subvencionables los costes salariales, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social por parte del Centro Especial de Empleo como entidad empleadora, de las personas con discapacidad contratadas cuya actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuando la persona trabajadora se encuentre en situación de incapacidad temporal, el importe del incentivo salarial se referirá exclusivamente a los días cuyo pago corra a cargo obligatoriamente del Centro especial de Empleo, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en materia de Seguridad Social.

5.b).2º. Posibilidad de compensar varios conceptos:

No.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado en el periodo establecido en la correspondiente convocatoria.

5.e) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No procede.

6. Régimen de control. (Artículo 5)

El régimen de control será el establecido para el Servicio Andaluz de Empleo según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 95 y 95 bis de dicho texto legal.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones. (Artículo 6)**7.a) Aportación de fondos propios:**

La aportación de fondos propios por la entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de la cantidad que resulte de la diferencia entre los costes totales derivados de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad incentivados y el importe del incentivo concedido.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Si.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Administración General del Estado. Porcentaje: 100%

8. Entidad/es colaboradora/s. (Artículo 7)

No.

9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8)

No.

10. Solicitud. (Artículos 10, 11 y 14)**10.a). Obtención del formulario:**

1º En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2º En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

3º En la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

2º En la sede de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo correspondiente por razón de territorio.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En cualquiera de los registros siguientes:

1º En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía ,a través de la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

2º En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente según la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12)**11.a). Plazo:**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.b). En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes. (Artículo 15)**Órgano/s instructor/es:**

La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio, a través del Servicio con competencia en materia de fomento de empleo. Además de las funciones de instrucción le corresponden las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver: La persona titular de la Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

No

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento.(Artículo 16)

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud-anexo I. (Artículos 10 y 17)

El formulario-anexo II se deberá presentar acompañado de original, copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:

- a) Certificado que acredite que el Centro Especial de Empleo está calificado e inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo y que consta en dicho expediente el DNI, NIF y el poder de representación del representante. Este certificado se aportará solo en caso de no estar registrado el Centro Especial de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Certificado acreditativo de la situación de discapacidad de la persona contratada emitido por la administración competente, o cualquiera de los documentos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o autorización firmada por la persona contratada para proceder a la consulta telemática de su certificado siempre que esté calificado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Contratos de trabajo correspondientes al puesto de trabajo cuyo mantenimiento se incentiva, salvo en el supuesto de que las contrataciones se hubiesen formalizado a través de los aplicativos Contrat@ o Gescontrat@, en cuyo caso, y a los efectos de tramitación el expediente, el órgano instructor expedirá el certificado relativo a la formalización de las mismas.
- d) Nóminas y justificantes bancarios firmados y sellados por la entidad bancaria del abono de los salarios derivados de los puestos de trabajo cuyo mantenimiento se incentiva.
- e) Alta en la Seguridad Social de la persona con discapacidad contratada. Si la empresa estuviera acogida al sistema RED de transmisión telemática de datos a la Seguridad Social será suficiente aportar la acreditación correspondiente.
- f) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta, firmada y sellada por la persona que actúe en representación de la entidad solicitante y por la entidad bancaria.
- g) Informe de Datos para la Cotización de trabajadores por cuenta ajena expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que comprenda el periodo trabajado por cada trabajador. Si la empresa estuviera acogida al sistema RED de transmisión telemática de datos a la Seguridad Social será suficiente aportar acreditación firmada por la persona responsable correspondiente.

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19)

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión a la entidad beneficiaria será de tres meses desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.

16. Necesidad de aceptación expresa de la solicitud de concesión. (Artículo 19)

No.

17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20)**17.a) Posibilidad de terminación convencional:**

No.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establece.

18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21)

No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas. (Artículo 22)

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Si.

20. Modificación de la resolución de concesión. (Artículo 23)

20.a) Las circunstancias específicas que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

No se establecen.

20.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

No.

21. Exigencia de Estados contables y registros específicos. (Artículo 24)

Sí. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos incentivados, así como la relación existente entre éstos y los documentos justificativos.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias. (Artículo 24)**22.a) Medidas de información y publicidad.****22.a) 1ª Medidas específicas de información y publicidad que debe adoptar la persona beneficiaria:**

Se establecen las siguientes:

Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.

Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

22. a) 2ª Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:**22.b) 1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:**

a) La entidad o persona beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar a la Administración u Organismo concedente, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

b) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Las entidades beneficiarias comunicarán, a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

22.b) 2ª Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años. El citado plazo se computará a partir de la fecha de recepción por parte de la entidad beneficiaria de la resolución de liquidación del expediente. Las entidades que sin haber transcurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

22. b) 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

Se establecen las siguientes:

- a) Que la persona contratada presente una discapacidad igual o mayor al 33%, acreditada por el órgano competente.
- b) Que el periodo mínimo del mantenimiento del puesto de trabajo incentivado haya sido de, al menos, 10 días en el periodo de un mes natural.
- c) Que la jornada laboral de la persona que ocupa el puesto de trabajo incentivado no sea inferior a 18 horas semanales o su promedio.
- c) Que los puestos de trabajo cuyo mantenimiento se incentiva estén ocupados en la Comunidad Autónoma de Andalucía por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.
- d) Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.

23. Forma y Secuencia del Pago. (Artículo 25)**23.a) Forma de pago:**

Una sola forma de pago.

23.a).1º. Pago previa justificación:

Si. Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

23.a).2º. Pago anticipado:

No se establece.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Antes de proponerse el pago, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26)

No se establecen.

25. Justificación de la subvención. (Artículo 27)**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

La persona o entidad beneficiaria.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: La justificación es previa al pago.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

No se establecen.

25.f) Modalidad de justificación:**25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

No se establece.

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

25.f).4º Justificación a través de módulos:

No se establece.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

No se establece.

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

No se establece.

26. Reintegro. (Artículo 28)**26.a) Causas específicas de reintegro:**

No se establecen.

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

No se establecen.

26.c) Órganos competentes para:

Iniciar el procedimiento de reintegro: La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

Instruir el procedimiento de reintegro: La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

Resolver el procedimiento de reintegro: La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

27. Régimen sancionador.(Artículo 29)

Órganos competentes para:

Iniciar el procedimiento sancionador: La Dirección Gerencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Instruir el procedimiento sancionador: La Dirección General de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de empleo.

Resolver el procedimiento sancionador: La Dirección Gerencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

CUADRO RESUMEN PARA ESTABLECER LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DIRIGIDAS A LA ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO Y LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0. Identificación de la Línea de la Subvención.**

Incentivos dirigidos a la adaptación de puestos de trabajo y a la eliminación de barreras arquitectónicas en Centros Especiales de Empleo.

1. Objeto.(Artículo 1)

El objeto de la presente línea es compensar económicamente la prestación de los Servicios de Interés Económico General desarrollados por los Centros Especiales de Empleo, y con ello su viabilidad, mediante la concesión de incentivos dirigidos fomentar la accesibilidad y la integración laboral en la Comunidad Autónoma de Andalucía de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

2. Conceptos subvencionables.(Artículos 1 y 17)**2.a) Conceptos subvencionables:**

La adaptación del puesto de trabajo o eliminación de barreras arquitectónicas de puestos de trabajo ocupado en la Comunidad Autónoma de Andalucía por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, realizados en el año natural inmediatamente anterior a la convocatoria.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

Si

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

Si.

Número:1 por provincia.

En el supuesto de que la persona o entidad no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por: una por provincia.

3. Régimen jurídico específico aplicable.(Artículo 2)

Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.
- c) Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido.
- d) Orden de 16 de octubre de 1998, del entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo.
- e) Decisión 2012/21/UE ,de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.
- f) Comunicación de la Comisión (2012/C 8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3)**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a). 1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presente línea de bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Los Centros Especiales de Empleo que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, cuyo objeto principal sea realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tengan como finalidad asegurar un empleo remunerado a las personas con discapacidad, favoreciendo la inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Se entenderá que un Centro Especial de Empleo desarrolla su actividad en la Comunidad Autónoma Andaluza cuando este inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la misma o bien sean centros especiales cuya sede principal esté en Andalucía.

Los Centros Especiales de Empleo deberán prestar los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a la normativa vigente.

Se entenderán por servicios de ajuste personal y social los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente, se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.

4.a).2ª. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la obtención de la subvención:

En todo caso, deben de reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y los siguientes:

- a) Estar debidamente calificadas e inscritas como Centro Especial de Empleo en cualquiera de los Registros de Centros Especiales de Empleo ubicados en el territorio nacional.
- b) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el último año por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
- c) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme por prácticas de discriminación laboral o de género.
- d) No haber sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- e) No haber obtenido incentivos para la adaptación del puesto de trabajo para el mismo trabajador con discapacidad, salvo modificación de dicha discapacidad que haga necesaria una modificación del puesto laboral o cambio de puesto laboral.

4.b). Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde el inicio del periodo incentivado hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes determinado en la correspondiente convocatoria.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establece.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 4)**5.a). Cuantía:**

- a) Cuantía máxima: Incentivo por adaptación de puestos de trabajo y dotación de equipos de protección personal, cuya cuantía será el coste de la inversión con un máximo de 2.000 euros, por cada puesto de trabajo adaptado.
- b) Porcentaje máximo: Incentivo por eliminación de barreras arquitectónicas, cuya cuantía podrá alcanzar hasta el 80 por ciento del coste de la inversión, con un límite máximo de 30.000 euros.

5.b).1º. Gastos subvencionables:

En la adaptación del puesto: La inversión en inmovilizado material o que esté directamente relacionada con la adaptación del puesto de trabajo y la dotación de equipos de protección personal, siempre que suponga la adquisición de activos nuevos y no se hayan financiado mediante arrendamiento financiero o "leasing".

Se considerará inmovilizado los elementos patrimoniales permanentes de las entidades beneficiarias que tengan directa vinculación con adaptación del puesto pero que no estén destinados a su venta.

Dicha inversión deberá ser realizada por las entidades beneficiarias y resultar estrictamente necesaria para la adaptación del puesto de trabajo.

En la eliminación de barreras: En la ayuda por eliminación de barreras arquitectónicas se entienden por gastos subvencionables los gastos que incluya el proyecto, y la elaboración del propio proyecto.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No

5.c) Costes indirectos:

No se establece.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado en el año natural inmediatamente anterior a la convocatoria.

5.e) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

6. Régimen de control.(Artículo 5)

El régimen de control será el establecido para la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 95 y 95 bis de dicho texto legal.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.(Artículo 6)**7.a) Aportación de fondos propios:**

La aportación de fondos propios por la entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será de al menos un 20% del coste de la inversión, en el incentivo por eliminación de barreras arquitectónicas. En el resto de los supuestos no se establece.

7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Si.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

7.d). Participación en la financiación de las subvenciones:

La Administración General del Estado. Porcentaje: 100%

8. Entidad/es colaboradora/s.(Artículo 7)

No.

9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8)

No.

10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14)**10.a). Obtención del formulario:**

1º En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

2º En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

3º En la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

2º En la sede de los siguientes órganos: Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo correspondiente por razón de territorio.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:**En cualquiera de los registros siguientes:**

1º En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

2º En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente según la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12)**11.a) Plazo:**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.b). En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes.(Artículo 15)**Órgano/s instructor/es:**

La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio, a través del servicio competente en materia de fomento de empleo. Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver: La persona titular de la Dirección Provincial de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores: No

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento.(Artículo 16)

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud-anexo I.(Artículos 10 y 17)

El formulario-anexo II se deberá presentar acompañado de original, copia auténtica o autenticada de la siguiente documentación:

- a) Certificado que acredite que el Centro Especial de Empleo está calificado e inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo y que consta en dicho expediente el DNI, NIF, el poder de representación del representante y la actividad para la que está calificado. Este certificado se aportará sólo en caso de no estar registrado el Centro Especial de Empleo en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad solicitada. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- c) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta, firmada y sellada por la persona que actúe en representación de la entidad solicitante y por la entidad bancaria.
- d) En el supuesto de eliminación de barreras arquitectónicas, estudio-memoria en la que quede justificada la necesidad de la eliminación de la barrera arquitectónica, firmada por técnico competente, que en ningún caso podrá ser socio, asociado, trabajador por cuenta ajena o persona directamente relacionada con la entidad beneficiaria.
- e) En el supuesto de eliminación de barreras, al menos tres presupuestos de ejecución de obra suscritos por empresas que acrediten una solvencia de al menos tres obras de similar importe en los dos últimos años y, una solvencia económica que supere en el último año al menos el triple de la cuantía subvencionable, mediante el correspondiente modelo 347.
- f) En el supuesto de adaptación del puesto de trabajo, la persona o entidad beneficiaria detallará en la solicitud los elementos necesarios para la misma. En el caso de que la adaptación fuese para la utilización de un equipo de trabajo, se hará una declaración responsable del representante de la entidad solicitante de que con dicha adaptación se cumple el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- g) Contratos de trabajo de la persona con discapacidad para la cual es necesaria la adaptación de su puesto de trabajo, salvo en el supuesto de que las contrataciones se hubiesen formalizado a través de los aplicativos contrat@ o gescontrat@ en cuyo caso, y a los efectos de tramitación del expediente, el órgano instructor expedirá el certificado relativo a la formalización de las mismas.

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19)

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión a la entidad beneficiaria será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

16. Necesidad de aceptación expresa de la solicitud de concesión. (Artículo 19)

No.

17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20)**17.a) Posibilidad de terminación convencional:**

No.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establece.

18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21)

No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas .(Artículo 22)

Las resoluciones del procedimiento de concesión serán objeto de la publicación establecida en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Si

20. Modificación de la resolución de concesión.(Artículo 23)

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

No se establecen

20.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

21. Exigencia de Estados contables y registros específicos.(Artículo 24)

Sí. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado, así como la relación existente entre los documentos justificativos y las acciones realizadas.

22. Medidas de información y publicidad y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.(Artículo 24)

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a)1ª Medidas de información y publicidad que debe adoptar la persona o entidad beneficiaria:

Se establecen las siguientes:

Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como, la colaboración de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

22. a) 2ª Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. Las entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

22.b) Obligaciones:

22.b) 1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:

a) La entidad o persona beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar a la Administración u Organismo concedente, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

b) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Las entidades beneficiarias comunicarán, a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

22.b) 2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años. El citado plazo se computará a partir de la fecha de recepción por parte de la entidad beneficiaria de la resolución de liquidación del expediente. Las entidades que sin haber transcurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

22. b) 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

Se establece la siguiente:

Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.

23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25)**23.a) Forma de pago:**

Una sola forma de pago.

23.a).1º. Pago previa justificación:

Si. Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

23.a).2º. Pago anticipado:

No se establece.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Antes de proponerse el pago, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26)

No se establecen.

25. Justificación de la subvención.(Artículo 27)**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

La persona o entidad beneficiaria.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: La justificación es previa al pago.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Fotocopias compulsadas

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

25.f) Modalidad de justificación:**25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

No se establece.

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

25.f).4º Justificación a través de módulos:

No se establece.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

No se establece.

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

No se establece.

26. Reintegro. (Artículo 28)**26.a) Causas específicas de reintegro:**

No se establecen.

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

No se establecen.

26.c) Órganos competentes para:

Iniciar el procedimiento de reintegro:

- La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

Instruir el procedimiento de reintegro.

La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

Resolver el procedimiento de reintegro:

- La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

27. Régimen sancionador.(Artículo 29)**Órganos competentes para:**

Iniciar el procedimiento sancionador: La Dirección Gerencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Instruir el procedimiento sancionador: La Dirección General de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento sancionador: La Dirección Gerencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

CUADRO RESUMEN PARA ESTABLECER LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DIRIGIDAS A LA CREACIÓN DE EMPLEO INDEFINIDO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EMPRESAS ORDINARIAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0. Identificación de la Línea de la Subvención.**

Incentivos públicos dirigidos a financiar la creación de empleo indefinido en la Comunidad Autónoma de Andalucía de personas con discapacidad en empresas ordinarias.

1. Objeto.(Artículo 1)

Fomentar la inserción de personas con discapacidad en el mercado ordinario, a través de incentivos a la contratación, tanto a jornada completa como parcial por la mitad de la jornada completa, con carácter indefinido, incluidos los contratos fijos-discontinuos y las transformaciones en indefinidos de contratos temporales, suscritos con personas con discapacidad en empresas ordinarias.

2. Objetos subvencionables.(Artículos 1 y 17)**2.a) Conceptos subvencionables:**

La contratación con carácter indefinido y las transformaciones en indefinido de los contratos temporales suscritos con personas trabajadoras con discapacidad en empresas ordinarias.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

Si.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

Si.

Número: una solicitud por cada contrato o conjunto de contratos que se realicen.

En el supuesto de que la persona o entidad no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por: una por provincia.

3. Régimen jurídico específico aplicable.(Artículo 2)

Con carácter específico, la presente subvención se regirá por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido.
- c) Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis.
- d) Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis en el sector agrícola y
- e) Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3)**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar y requisitos que deben reunir.****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Podrán ser entidades beneficiarias las personas trabajadoras autónomas, las empresas válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro, las entidades de economía social, incluidas las entidades sin ánimo de lucro y las entidades sin personalidad jurídica, ubicadas en Andalucía.

Quedan excluidos los Centros Especiales de Empleo.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el último año por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) No haber sido condenada por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme por prácticas de discriminación laboral o de género.
- c) No haber obtenido subvenciones o ayudas sometidas al régimen de mínimos que superen los límites establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre.
- d) No haber sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.b). Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitud determinado en la correspondiente convocatoria hasta la finalización del periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de Ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establece.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establece.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.(Artículo 4)**5.a). Cuantía:**

Importe cierto:

- a) Por contrataciones indefinidas de personas con discapacidad a jornada completa: 4.750 euros por cada nuevo contrato.
- b) Por transformación de contrato de duración determinada en indefinido: 3.907 euros por cada contrato transformado.

Cuando las contrataciones indefinidas o transformaciones de contrataciones temporales en indefinidos se efectúen a tiempo parcial, la ayuda se reducirá proporcionalmente a la jornada.

5.b).1º. Gastos subvencionables:

No se establecen.

5.b).2º. Posibilidad de compensar varios conceptos:

No.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado en el período establecido en la correspondiente convocatoria.

5.e) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos: Si.**6. Régimen de control.(Artículo 5)**

El Régimen de Control será el establecido para la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo según lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 95 y 95 bis de dicho texto legal.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.(Artículo 6)**7.a) Aportación de fondos propios:**

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos de la cantidad que resulte de la diferencia entre los costes totales derivados de la contratación incentivada y el importe de la ayuda concedida.

7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Si

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

7.d). Participación en la financiación de las subvenciones:

La Administración General del Estado. Porcentaje: 100%

8. Entidad/es colaboradora/s.(Artículo 7)

No.

9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8)

No.

10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14)**10.a) Obtención del formulario:**

1º En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

2º En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

3º En la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

2º En la sede de los siguientes órganos: Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente por razón de territorio.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En cualquiera de los registros siguientes:

1º En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía ,a través de la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

2º En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente según la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12)**11.a) Plazo:**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.b). En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes.(Artículo 15)**Órgano/s instructor/es:**

La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio, a través del Servicio con competencia en materia de fomento de empleo.

Funciones:

Además de las funciones de instrucción le corresponden las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta Provisional de Resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver: La persona titular de la Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores:

No.

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento.(Artículo 16)

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud-anexo I.(Artículos 10 y 17)

El formulario-anexo II se deberá presentar acompañado de original, o fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) DNI, NIE o NIF de la persona representante, en el supuesto de que no autorice su consulta telemática al órgano gestor.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) Acreditación del poder de representación del representante.
- d) Certificado acreditativo de la situación de discapacidad de la persona contratada emitido por la administración competente, o cualquiera de los documentos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad o autorización firmada por la persona contratada para proceder a la consulta telemática de su certificado, siempre y cuando haya sido valorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- e) Contratos de trabajo correspondientes al puesto de trabajo incentivado, o transformaciones del mismo, salvo en el supuesto de que las contrataciones se hubiesen formalizado a través de los aplicativos contrat@ o gescontrat@ en cuyo caso, y a los efectos de tramitación del expediente, el órgano instructor expedirá el certificado relativo a la formalización de las mismas.
- f) Alta en la Seguridad Social de la persona con discapacidad contratada. Si la empresa estuviera acogida al sistema RED de transmisión telemática de datos a la Seguridad Social será suficiente aportar la acreditación correspondiente.
- g) Autorización firmada por la persona contratada para proceder a la consulta telemática de su correspondiente informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social, con el objeto de determinar posibles causas de exclusión y a efectos de seguimiento y control.
- h) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta, firmada y sellada por la persona que actúe en representación de la entidad solicitante y por la entidad bancaria.
- i) Informe de trabajadores de Alta correspondiente a los meses en que se formalizan cada una de las contrataciones indefinidas por las que se solicita el incentivo, y al mes anterior a ello en cada caso. Si la empresa estuviera acogida

al sistema RED de transmisión telemática de datos a la Seguridad Social, será suficiente con fotocopia compulsada u original del documento firmado por el responsable correspondiente.

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19)

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión a la entidad beneficiaria será de 3 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.

16. Necesidad de aceptación expresa de la solicitud de concesión. (Artículo 19)

No.

17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20)**17.a) Posibilidad de terminación convencional:**

No.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establece.

18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21)

No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas. (Artículo 22)

Las resoluciones de concesión serán objeto de la publicación establecida en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:
Sí.

20. Modificación de la resolución de concesión. (Artículo 23)**20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:**

No se establece.

20.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sí, Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse :

- hasta fin periodo de mantenimiento de los puestos incentivados.
- reducir el periodo de mantenimiento de los puestos incentivados.

21. Exigencia de Estados contables y registros específicos. (Artículo 24)

No.

22. Medidas de información y publicidad y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias. (Artículo 24)**22.a) Medidas de información y publicidad.****22.a) 1ª Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

Se establece las siguiente medida:

Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

22. a) 2ª Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

La entidad beneficiaria deberá publicar de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, en los términos establecidos en los artículos 9) y 10), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:

22.b) 1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:

- a) La entidad o persona beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar a la Administración u Organismo concedente, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- b) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) Las entidades beneficiarias comunicarán a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

22.b) 2ª Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Durante el periodo de seguimiento del expediente.

22. b) 3ª Otras obligaciones y condiciones específicas:

Se establecen las siguientes:

1. En relación con el puesto de trabajo que se incentiva:

Deberá acreditarse que el número de personas en situación de discapacidad contratadas por las que se solicita la subvención, supone un incremento sobre la «plantilla de referencia» respecto del promedio del mes anterior al inicio del periodo incentivado.

La plantilla resultante de la suma de las nuevas contrataciones a la plantilla de referencia deberá mantenerse durante el periodo de 730 días de mantenimiento exigido para las contrataciones incentivadas.

A estos efectos, se entenderá por «plantilla de referencia» la formada por las personas contratadas con carácter indefinido.

No se considerarán incremento neto de plantilla las contrataciones celebradas en los siguientes supuestos:

- a) Contrataciones consideradas relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1. a), b), c), d), e), f), h) e i) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Contrataciones de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas, salvo en los supuestos de entidades de economía social.
- c) Contrataciones en las que el empleador o los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las entidades contratantes tengan con la persona contratada una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y sus análogas, en el caso de las uniones de hecho.
- d) Contrataciones realizadas con personas que, en los 24 meses anteriores a la fecha de formalización del contrato, hubiesen prestado servicios en la misma empresa o grupo de empresas o empresas diferentes con uno o varios socios o socias comunes mediante un contrato por tiempo indefinido o de duración determinada, salvo la transformación de contratos. Se entienden incluidos en este supuesto los casos de vinculación laboral anterior de la persona trabajadora con empresas a las que la entidad empleadora solicitante haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Contrataciones estables de personas trabajadoras que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de 3 meses previos a la formalización del contrato con cualquier otra entidad.
- f) Contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.

2. En relación con la nueva contratación de la persona en situación de discapacidad:

- a) Que la persona contratada tenga algún tipo de discapacidad acreditada por los órganos competentes en la materia que correspondan, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Que la persona contratada ocupe efectivamente el puesto de trabajo incentivado desde el mismo día en que se formalice la contratación.
- c) Mantener contratada a la persona por un periodo de 730 días de trabajo efectivo o, en su caso, sustituirla en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde el día en que se cause baja.
- d) Que, en su caso, la relación laboral previa de la persona contratada no se haya extinguido por las causas objetivas establecidas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.
- f) Comunicar en el plazo de 15 días a la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo la sustitución de la persona contratada.
- g) Comunicar en el plazo de 15 días a la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo cualquier incidencia que se produzca en la situación laboral de la persona contratada que suponga una situación distinta a la de alta en la Seguridad Social.

3. Sustituciones. En los supuestos de extinción de la relación laboral por causa no imputable a la entidad beneficiaria no se tendrán en consideración los períodos en los que debido a la sustitución de las personas trabajadoras o a cualquier otra circunstancia no estén efectivamente ocupados por personas con discapacidad. El plazo máximo para la sustitución será de 1 mes desde el día siguiente a la fecha de baja de la persona trabajadora sustituida. Una vez efectuada dicha sustitución, se iniciará el cómputo de los meses restantes de contratación de la persona sustituta a efectos de cumplir con la obligación de mantenimiento durante 730 días de trabajo efectivo del puesto de trabajo incentivado.

En el supuesto de excedencia o incapacidad laboral transitoria de la persona trabajadora cuyo puesto se ha incentivado, podrá procederse a la sustitución de la misma, mediante contratación temporal, computándose dichos periodos a efectos del cumplimiento de la obligación de mantenimiento obligatorio durante 730 días en los puestos de trabajo creados con el incentivo concedido.

Cuando se produjere la sustitución de la persona trabajadora en la forma expuesta anteriormente, así como cualquier otra incidencia que varíe la situación de alta del trabajador en la empresa, sólo se entenderá cumplida la obligación de mantener el contrato incentivado cuando el cómputo de los días cotizados por las distintas personas trabajadoras que se sucedan en el puesto de trabajo cuya cobertura fue objeto de subvención ascienda, como mínimo, a 730 días de trabajo efectivo.

4. Como documentación relativa al seguimiento del incentivo y para poder acreditar el cumplimiento real de los 730 días de trabajo efectivo, las personas o entidades beneficiarias deberán presentar los Informe de datos de cotización -trabajadores por cuenta ajena- IDC de todos los trabajadores vinculados al expediente y por el tiempo que hayan trabajado.

23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25)

23.a) Forma de pago:

Una sola forma de pago.

23.a).1ª. Pago previa justificación:

Si. Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

23.a).2ª. Pago anticipado:

No se establece.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Con carácter previo a la propuesta de pago, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

23. d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26)

No se establecen.

25. Justificación de la subvención.(Artículo 27)

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: La justificación es previa al pago.

25.c.) Documentos justificativos del gasto:

Fotocopias Compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

No procede.

25.f) Modalidad de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

No se establece.

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

25.f).4º Justificación a través de módulos:

No se establece.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

No se establece.

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

No se establece.

26. Reintegro. (Artículo 28)

26.a) Causas específicas de reintegro:

El despido declarado improcedente por los órganos jurisdiccionales del Orden Social sin que se hubiese optado por la readmisión de la persona con discapacidad que ocupa el puesto de trabajo incentivado. En este caso la cantidad a reintegrar sería la recibida por el trabajador despedido.

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

No se establece.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

Resolver el procedimiento de reintegro:

La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

27. Régimen sancionador.(Artículo 29)

Órganos competentes para:

Iniciar el procedimiento sancionador: Dirección Gerencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Instruir el procedimiento sancionador:

- Dirección General de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento sancionador:

- Dirección Gerencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo.

CUADRO RESUMEN PARA ESTABLECER LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DIRIGIDAS A LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y ADAPTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJOS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0. Identificación de la Línea de la Subvención.**

Incentivos dirigidos a financiar la adaptación de puestos de trabajo o dotación de equipos de protección personal con la finalidad de evitar accidentes laborales o a sufragar la eliminación de barreras u obstáculos que dificulten el trabajo de las personas con discapacidad contratadas en empresas ordinarias.

1. Objeto.(Artículo 1)

Fomentar la contratación indefinida de personas con discapacidad en el mercado ordinario mejorando la accesibilidad y la integración laboral de las mismas, mediante la adaptación de puestos de trabajo o dotación de equipos de protección personal para evitar accidentes laborales o la eliminación de barreras u obstáculos que dificulten el trabajo de las mismas.

2. Objetos subvencionables.(Artículos 1 y 17)**2.a) Conceptos subvencionables:**

La adaptación de los puestos de trabajo, dotación de equipos de protección personal con la finalidad de evitar accidentes laborales, o la eliminación de barreras u obstáculos que dificulten el trabajo de las personas con discapacidad contratadas en el periodo de ejecución determinado en la convocatoria.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

Si.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

Si.

Número:1 por provincia.

En el supuesto de que la persona o entidad jurídica no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por: una por provincia.

3. Régimen jurídico específico aplicable.(Artículo 2)

- a) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- b) Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido.
- c) Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3)**4.a). 1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Podrán ser entidades beneficiarias las personas trabajadoras autónomas, las empresas válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro, las entidades de economía social, incluidas las entidades sin ánimo de lucro y las entidades sin personalidad jurídica, ubicadas en Andalucía.

Quedan excluidos los Centros Especiales de Empleo.

4.a).2ª. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la obtención de la subvención:

- a) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el último año por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) No haber sido condenada por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme por prácticas de discriminación laboral o de género.

d) No haber sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.b) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde el inicio del periodo incentivado hasta la finalización del plazo de presentación de solicitud determinado en la correspondiente convocatoria.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establece.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4)

5.a) Cuantía:

Importe cierto: 901,52 euros por cada contratación indefinida formalizada que requiera adaptación del puesto. El importe de la ayuda no podrá superar en ningún caso el coste necesario para la adaptación del puesto de trabajo.

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables serán aquellos derivados directamente de la adaptación de los puestos de trabajo, dotación de equipos de protección personal o eliminación de barreras arquitectónicas necesarios para evitar accidentes laborales de las personas con discapacidad contratadas.

En la adaptación del puesto: La inversión en inmovilizado material o que esté directamente relacionada con la adaptación del puesto de trabajo y la dotación de equipos de protección personal, siempre que suponga la adquisición de activos nuevos y no se hayan financiado mediante arrendamiento financiero o "leasing".

Se considerará inmovilizado los elementos patrimoniales permanentes de las entidades beneficiarias que tengan directa vinculación con adaptación del puesto pero que no estén destinados a su venta.

Dicha inversión deberá ser realizada por las entidades beneficiarias y resultar estrictamente necesaria para la adaptación del puesto de trabajo.

En la eliminación de barreras: Se entienden por gastos subvencionables los gastos que incluya el proyecto.

5.b)2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No

5.c) Costes indirectos:

No.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado en el año natural inmediatamente anterior a la convocatoria.

5.e) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de presentación de solicitud.

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

Dos años.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

6. Régimen de control. (Artículo 5)

Control financiero.

En el supuesto de cofinanciación a través de Fondos Europeos, las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento, por las autoridades de gestión, certificación y auditoría del Programa Operativo, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas Europeo

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.(Artículo 6)**7.a) Aportación de fondos propios:**

No se exige la aportación de fondos propios.

7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Si.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

7.d). Participación en la financiación de las subvenciones:

La Administración General del Estado. Porcentaje: 100%

8. Entidad/es colaboradora/s.(Artículo 7)

No.

9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8)

No.

10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14)**10.a) Obtención del formulario:**

1º En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

2º En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

3º En la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

4º En la sede de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente por razón de territorio.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En cualquiera de los registros siguientes:

1º En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía ,a través de la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

2º En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente según la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12)**11.a) Plazo:**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.b). En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una Resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes.(Artículo 15)**Órgano/s instructor/es:**

1.- La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio, a través del servicio con competencia en materia de fomento de empleo.

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver: La persona titular de la Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón de territorio, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

No.

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento.(Artículo 16)

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud-anexo I.(Artículos 10 y 17)

El formulario-anexo II se deberá presentar acompañado de original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- a) DNI, NIE o NIF de la persona representante, en el supuesto de que no autorice su consulta telemática al órgano gestor.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) Acreditación del poder de representación del representante.
- d) En el supuesto de eliminación de barreras, estudio-memoria en la que quede justificada la necesidad de la eliminación de la barrera arquitectónica, firmada por técnico competente, que en ningún caso podrá ser socio, asociado, trabajador por cuenta ajena o persona directamente relacionada con la entidad beneficiaria.
- e) En el supuesto de eliminación de barreras, al menos tres presupuestos de ejecución de obra suscrito por empresas que acrediten una solvencia de al menos tres obras de similar importe en los dos últimos años y, una solvencia económica que supere en el último año al menos el triple de la cuantía subvencionable, mediante las declaraciones del correspondiente modelo 347.
- f) Contratos de trabajo de la persona con discapacidad para la cual es necesaria la adaptación de su puesto de trabajo, salvo en el supuesto de que las contrataciones se hubiesen formalizado a través de los aplicativos contrat@ o gescontrat@ en cuyo caso, y a los efectos de tramitación del expediente, el órgano instructor expedirá el certificado relativo a la formalización de las mismas.
- g) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acreditativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad solicitada. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- h) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta, firmada y sellada por la persona que actúe en representación de la entidad solicitante y por la entidad bancaria.

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19)

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de concesión a la entidad beneficiaria será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación.

16. Necesidad de aceptación expresa de la solicitud de concesión. (Artículo 19)

No.

17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20)

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establece.

18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21)

No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas. (Artículo 22)

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Si.

20. Modificación de la resolución de concesión. (Artículo 23)

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

No se establecen.

20.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

Sí, Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse :

- hasta el fin del periodo de mantenimiento de los puestos incentivados.
- reducir el periodo de mantenimiento de los puestos incentivados.

21. Exigencia de Estados contables y registros específicos. (Artículo 24)

Sí. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado, así como la relación existente entre los documentos justificativos y las acciones realizadas.

22. Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias. (Artículo 24)

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a) 1ª Medidas de información y publicidad que debe adoptar la persona o entidad beneficiaria:

Se establece la siguiente:

Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como, la colaboración de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

22. a) 2ª Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia

La entidad beneficiaria deberá publicar de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, en los términos establecidos en los artículos 9) y 10), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:**22.b) 1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:**

- a) La entidad o persona beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar a la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- b) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) Las entidades beneficiarias comunicarán, a requerimiento de la Administración de la Junta de Andalucía, la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

22.b) 2ª Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Hasta la fecha de presentación del certificado acreditativo del ingreso en la contabilidad del abono de la ayuda concedida.

22. b) 3ª Otras obligaciones y condiciones específicas:

Se establece la siguiente:

Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.

No se podrá solicitar incentivo por adaptación de puesto de trabajo por el mismo trabajador con discapacidad salvo por modificación de dicha discapacidad que haga necesaria una modificación del puesto laboral o cambio de puesto laboral.

23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25)**23.a) Forma de pago:**

Una sola forma de pago.

23.a).1ª. Pago previa justificación:

Si. Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

23.a).2ª. Pago anticipado:

No se establece.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Antes de proponerse el pago, la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26)

No se establecen.

25. Justificación de la subvención.(Artículo 27)**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

La persona o entidad beneficiaria.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: La justificación es previa al pago.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Fotocopias Compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

25.f) Modalidad de justificación:**25.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

No se establece.

25.f).2ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

25.f).3ª Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

25.f).4ª Justificación a través de módulos:

No se establece.

25.f).5ª Justificación a través de estados contables:

No se establece.

25.f).6ª Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

No se establece.

26. Reintegro. (Artículo 28)**26.a) Causas específicas de reintegro:**

No se establecen.

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

No se establecen.

26.c) Órganos competentes para:

Iniciar el procedimiento de reintegro: La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

Instruir el procedimiento de reintegro: La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

Resolver el procedimiento de reintegro: La Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente por razón del territorio.

27. Régimen sancionador.(Artículo 29)

Órganos competentes para:

Iniciar el procedimiento sancionador: la Dirección Gerencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Instruir el procedimiento sancionador: la Dirección General de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento sancionador: la Dirección Gerencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo.